

NOTA Nº 178 /11 (SDGREC)
NOTA Nº 254 /11 (SDGSYT)

BUENOS AIRES, 17 FEB 2011

**SEÑORES
CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANAS**

Asunto: Recordatorio de Operatoria de
Depositorio Fiel.

A los efectos de su difusión se remite el Recordatorio mínimo necesario que deben tener en cuenta sus Asociados, en la Operatoria de Depositorio Fiel.

RECORDATORIO

1. A LOS DECLARANTES

- 1.1 Visto que el legajo de la declaración aduanera confiado a la custodia de los declarantes en el marco del régimen de Depositorio Fiel (art. 6 de la RG Nº 2573 y artículo 255 y concordantes del Código Penal, Ley. 11179) es propiedad de esta Administración Federal y, teniendo en cuenta, que la información y documentación contenida en tales legajos se encuentra alcanzada por los institutos del Secreto Fiscal (art. 101 de la Ley Nº 11683) y Estadístico (Ley Nº 17622), se recuerda que la gestión de digitalización y archivo de los legajos sólo podrá efectuarse con personal y medios propios de los declarantes auto-archivistas o por un PSAD debidamente autorizado por esta Administración Federal.
- 1.2 Los únicos PSAD habilitados a la fecha son LAKAUT S.A. y BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A.
- 1.3 Se les recomienda a los Declarantes a los efectos de no infligir las mencionadas leyes, que deben abstenerse de contratar a Terceros (a excepción de los PSAD autorizados) para que realicen la manipulación y digitalización de los legajos confiados a su custodia, propiedad de la AFIP.
- 1.4 Es decir, que los envíos SETI sólo deben ser remitidos por el Despachante o usuario Directo de Zona Franca, titular y sus Apoderados Generales empleando las herramientas brindadas por la AFIP con su Clave Fiscal y a partir del 16/01/2011 con la aplicación del dispositivo Hardware TOKEN.

- 1.5 Por lo expuesto en el punto 1.4 se reitera que este organismo no ha autorizado la existencia de sujetos y actividades intermedias, es decir empresas que brinden el Servicio de Digitalización y/o el Servicio de Archivo Documental por separado o de forma integral, en este último caso, sin ser un PSAD autorizado.
- 1.6 Lo expuesto precedentemente resulta de aplicación para los auto-archivistas WS, sin excepción.

2. A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DOCUMENTACION (PSAD):

- 2.1. Se recuerda a los PSAD habilitados como tales, que no pueden modificar las condiciones originales, tanto edilicias como tecnológicas o de Terceros que les prestan servicios, sin previa autorización de este Organismo ya que la solución integral propuesta y aprobada oportunamente, en caso de modificarse, requiere un nuevo análisis previo.
- 2.2. Cualquier cambio que se efectúe en el Sistema Registral, no tendrá validez sin la autorización previa de las subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, debiéndose requerir el mismo únicamente por expediente. La única excepción a lo indicado es informar nuevas receptorías del PSAD para recibir documentación aduanera y las receptorías de los Prestadores de Servicios Postales que no serán necesario informar.
- 2.3. La modificación de cualquiera de estas condiciones, sin previa autorización se podrá considerar falta grave.
- 2.4. Se recuerda a los PSAD (lo que incluye a terceros que le prestan servicios), que no pueden realizar las actividades intermedias indicadas en el punto 1.5.



SILVIA BRUCCIAMONTI
Subdirectora General
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones - AFIP



GUILLERMO CABEZAS FERNANDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN